



RADICADO 11001-31-07-009-2003-00124-00
Ubicación 81962
Condenado HUGO ALFONSO CASTELLANOS BEDOYA
C.C # 7245409

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1739 del CUATRO (4) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

RADICADO 11001-31-07-009-2003-00124-00
Ubicación 81962
Condenado HUGO ALFONSO CASTELLANOS BEDOYA
C.C # 7245409

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



RADICADO 11001-31-07-009-2003-00124-00
Ubicación 81962
Condenado HUGO ALFONSO CASTELLANOS BEDOYA
C.C # 7245409

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1739 del CUATRO (4) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

RADICADO 11001-31-07-009-2003-00124-00
Ubicación 81962
Condenado HUGO ALFONSO CASTELLANOS BEDOYA
C.C # 7245409

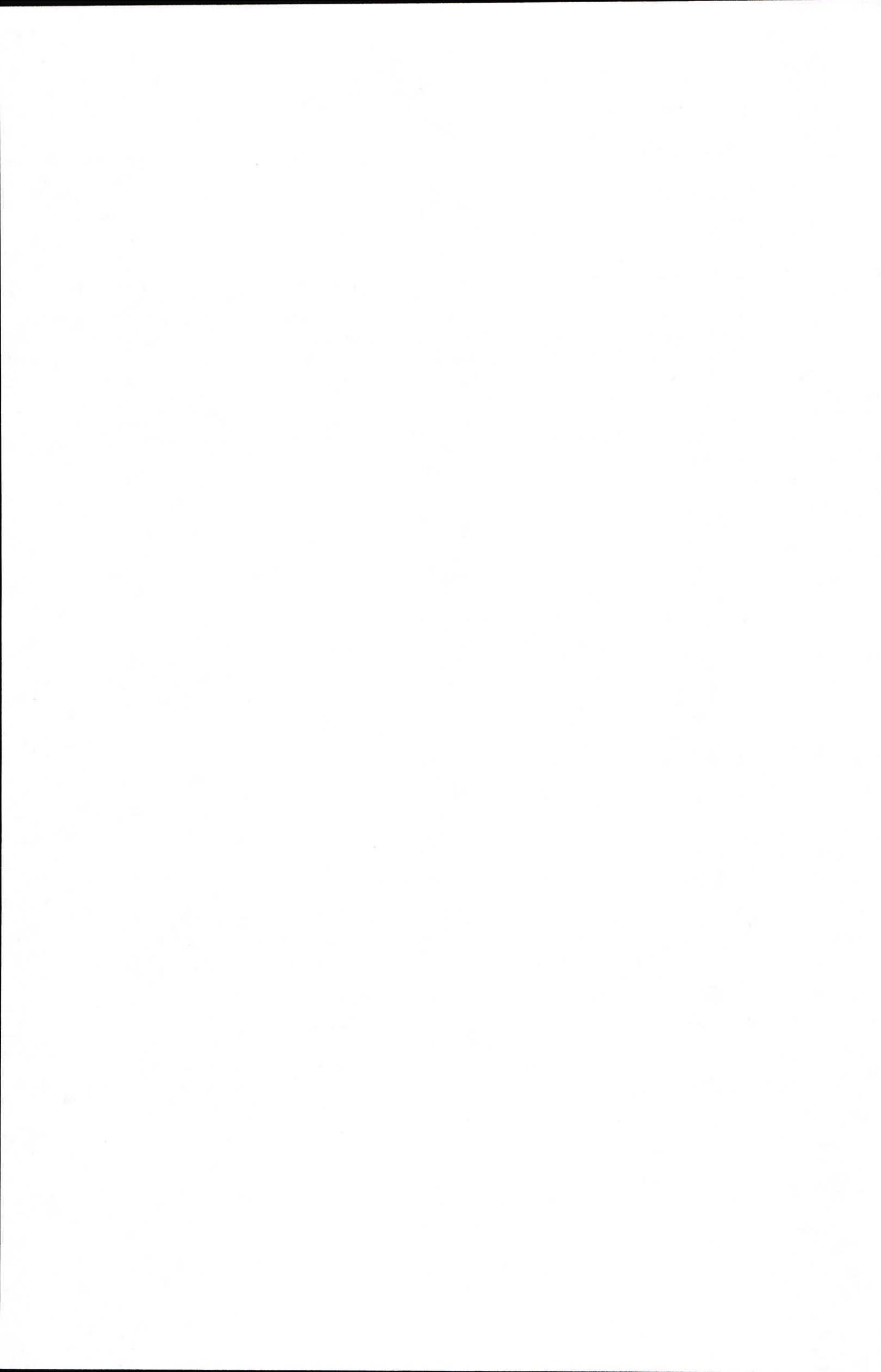
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D. C., Cuatro (4) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a adoptar la determinación que en derecho corresponda en torno a la solicitud elevada por el sentenciado **HUGO ALFONSO CASTELLANOS BEDOYA**, en el sentido que se decrete la no exigibilidad del pago de los perjuicios a su favor.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 30 de marzo de 2004 el Juzgado 9° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó al señor **HUGO ALFONSO CASTELLANOS BEDOYA** a la pena principal de **17 años de prisión** y a la multa de 651 SMLMV, al encontrarlo penalmente responsable como coautor de la conducta punible de SECUESTRO SIMPLE, HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES Y FALSEDAD PERSONAL; a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, así mismo, fue condenado al pago de perjuicios equivalentes a seis millones quinientos mil pesos (\$6.500.000). Decisión en la que le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2. El 4 de octubre de 2004, la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia condenatoria, en el sentido de condenar a **HUGO ALFONSO CASTELLANOS BEDOYA** a la pena de **16 años de prisión**. La demanda de casación presentada fue inadmitida.

2.3. Por auto del 20 de febrero de 2008, el Juzgado 9° Homólogo asumió el conocimiento de las presentes diligencias y con auto del 30 de octubre de 2008, remitió el expediente por competencia a los Juzgados Homólogos de Acacias (Meta).

2.4. El 2 de noviembre de 2010 el Juzgado 2° Homólogo de Acacias (Meta), concedió al condenado el subrogado de la libertad condicional, por un periodo de prueba igual al que le faltaba por cumplir, esto es, **76 meses y 15 días**. En razón de lo cual, el penado suscribió diligencia de compromiso 4 de noviembre de 2010.

2.5. Por auto del 12 de enero de 2012, el Juzgado 9° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, asumió el conocimiento de las diligencias. Luego, por auto del 18 de septiembre de 2014, remitió el expediente al Juzgado 5° de Descongestión de la misma especialidad, conforme lo establecido en los Acuerdos PSAA14-10195 y PSAA14-10206.

2.6. el 2 de octubre de 2014, el Juzgado 5° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión (Ahora 24 permanente), asumió el conocimiento de las diligencias y ordenó correr el trámite del artículo 486 del Código Penal, atendiendo que no había sufragado el monto de los perjuicios.

2.7. Por auto del 6 de febrero de 2015, el Juzgado 5 Homólogo de Descongestión, revocó el subrogado penal de la libertad condicional tras no acreditar el pago de los perjuicios a que fue condenado.

2.8. Por auto del 16 de agosto de 2016, el juzgado 24 Homólogo remitió el expediente a este Despacho, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. CSBTA16472 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2.9. Por auto del 3 de octubre de 2016, este Despacho Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.10. El condenado fue capturado en una primera oportunidad del 8 de noviembre del 2002 al 4 de noviembre de 2010 cuando recobró la libertad en virtud del subrogado concedido y nuevamente, en virtud de su revocatoria del sustituto, el 26 de noviembre de 2016.



3. PETICIÓN

El penado **HUGO ALFONSO CASTELLANOS BEDOYA**, mediante escrito manifestó que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los perjuicios a que fue condenado, e indicó que es insolvente económicamente. En razón de lo anterior, este Despacho entenderá su petición como la no exigibilidad del pago de los perjuicios.

4. CONSIDERACIONES

El artículo 56 de la Ley 600 de 2000 indica que en todo proceso penal en que se haya demostrado la existencia de perjuicios provenientes del hecho investigado el Juez procederá a liquidarlos de acuerdo con lo acreditado en la actuación y en la sentencia condenará al responsable de los daños causados.

Por su parte, la obligación de reparar los daños ocasionados por el delito ha sido reconocida expresamente por nuestro ordenamiento constitucional en el numeral 1 del artículo 250 superior, que establece como deberes de la Fiscalía General de la Nación el "*tomar las medidas necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito*".

Igualmente, de conformidad con el artículo 229 de la Carta, al perjudicado por un hecho punible se le garantizan, mediante procedimientos idóneos y efectivos y con el pleno respeto del debido proceso, sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de los daños ocasionados por el delito, mediante una indemnización económica.

Ahora bien, la "no exigibilidad del pago de perjuicios" de conformidad con lo establecido en el artículo 489 de la ley 600 de 2000, que señala:

"La obligación de pagar los perjuicios provenientes de la conducta punible para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena será exigida a menos que se demuestre que el condenado se encuentra en imposibilidad económica de hacerlo"

Conforme a lo anteriormente relacionado, se tiene que aunque la condena en perjuicios no es en estricto sentido una pena, si es una consecuencia del delito cometido y por ende de obligatorio cumplimiento.

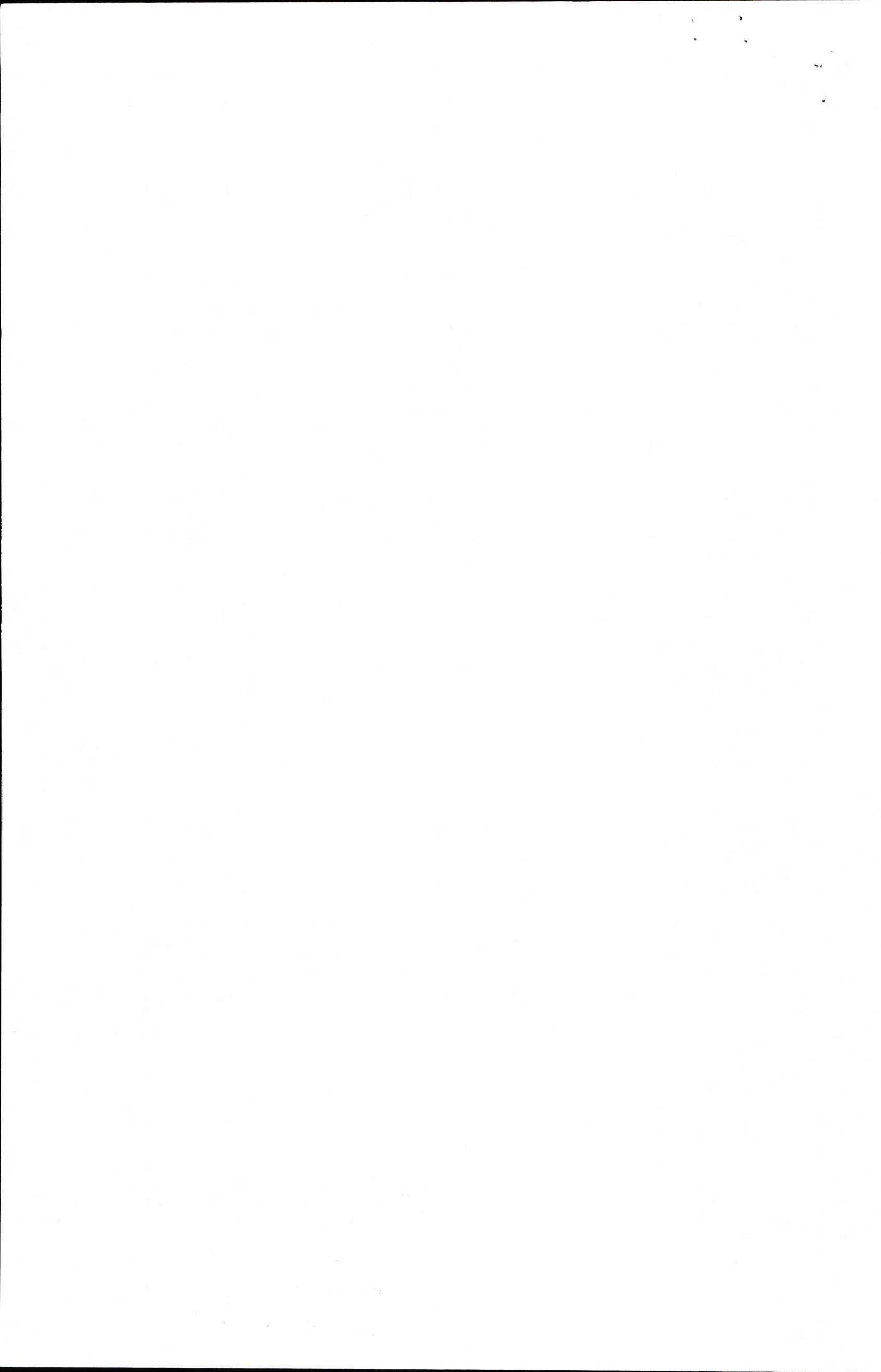
Así las cosas, procederá el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad jurídica de aplicar a este diligenciamiento la figura jurídica de "no exigibilidad del pago de perjuicios" de conformidad con lo establecido en el precepto normativo que viene de referirse.

Tal como quedó reseñado en precedencia, en sentencia proferida por el Juzgado 9 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó al señor **HUGO ALFONSO CASTELLANOS BEDOYA**, a la pena de principal de 17 años de prisión, tras hallarlo responsable en calidad de coautor del punible de SECUESTRO SIMPLE, HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES Y FALSEDAD PERSONAL, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena. De la misma manera, lo condenó al pago de perjuicios por valor de \$6.500.000, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Decisión objeto de recurso y modificada por el la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá quien en su lugar condenó al penado a la pena de 16 años. No obstante, dejó incólume la condena al pago de perjuicios.

Es así que, con el fin de atender la petición en relación a su insolvencia económica, este Despacho por autos del 6 de mayo de 2020 y 28 de mayo de 2020, ordenó oficiar a las autoridades correspondientes con el fin de establecer la situación económica del penado.

En ese sentido conforme la documentación que reposa en el expediente, se tiene que la Unidad de Administración Catastro Distrital, informó que en el Sistema Integrado de Información Catastral SIIC, no se encontró al precitado como propietario de ningún bien inmueble en el Distrito Capital; la Superintendencia de Notariado y Registro señaló que no se halló ningún folio de matrícula inmobiliaria a nombre del sentenciado.



Condenado: HUGO ALFONSO CASTELLANOS BEDOYA C.C No. 7.245.409
Proceso No. 11001-31-07-009-2003-00124-00
No. Interno. 81962-15
Auto I. No. 1739

Por su parte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, manifestó, que revisados los archivos catastrales a nombre de **HUGO ALFONSO CASTELLANOS BEDOYA** no se encuentra inscrito en la base catastral del IGAC; la Cámara de Comercio informó que el precitado no se halla matriculado, ni como comerciante, ni propietario de establecimiento comercial actualmente, pues si bien estuvo inscrito la matrícula fue cancelada; igualmente, la Secretaría de Movilidad de Bogotá informó que a nombre del prenombrado, no figura registrado ningún vehículo automotor,.

Igualmente las siguientes entidades informaron que el condenado no tiene relación o vínculo comercial con ellos: Cooperativa Financiera Cotrafa, Banco Davivienda, , Citibank, Banco BNP Paribas, AdCap Colombia, Bancompartir, Bancamia, Crezcamos, Tuya.

De otra parte, según reporte del Adres el condenado se encuentra afiliado al régimen subsidiado de seguridad social actualmente.

Ahora, no se puede perder de vista que el penado se encuentra privado de la libertad en su lugar de residencia y a la fecha no cuenta con permiso para laborar.

De otro lado, frente al traslado a las víctimas y al Ministerio Público, ordenado mediante autos del 6 de mayo de 2020 y 28 de mayo de 2020, se tiene que guardaron silencio.

Conforme las probanzas allegadas al expediente se advierte que en efecto la situación económica del penado **HUGO ALFONSO CASTELLANOS BEDOYA** no permite establecer que actualmente se halle en capacidad de pagar los perjuicios a que fue condenado. Para el caso, ha de tenerse en cuenta, que no milita dentro del paginario elemento de juicio alguno que desvirtúe la afirmación del penado frente a su imposibilidad de cancelar los perjuicios.

Conforme el material probatorio que obra en el expediente y atendiendo que la única exigencia legal que determina la no exigibilidad de pago de perjuicios por la vía penal es **la comprobada y demostrada imposibilidad económica para hacerlo**, situación que conforme a lo obrante en diligencias estima el Despacho se ha acreditado, se decretará la **no exigibilidad** del pago de los mismos, advirtiendo que dicho pago podrá hacerse exigible por la víctima ante la jurisdicción civil, ello con respeto a los términos establecidos en la citada normatividad, de acreditarse.

Es de anotar finalmente que dentro del trámite se respetaron los derechos de la víctima y se solicitó que informara si tenía conocimiento de bienes o ingresos del penado que le permitieran sufragar el valor correspondiente a los perjuicios adeudados, no obstante, guardaron silencio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,-**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR LA NO EXIGIBILIDAD dentro del presente diligenciamiento del pago de los de perjuicios por valor de \$6.500.000, a que fue condenado **HUGO ALFONSO CASTELLANOS BEDOYA**, en sentencia proferida por el Juzgado 9° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, para fines exclusivos de libertad condicional, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR que los directamente perjudicados con la infracción quedan en libertad para hacer efectiva la indemnización a que se ha hecho referencia, por los procedimientos establecidos en materia civil.

TERCERO.- NOTIFIQUESE de esta decisión a todos los sujetos procesales, a saber al procesado, al defensor, al Ministerio Público y a la víctima.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

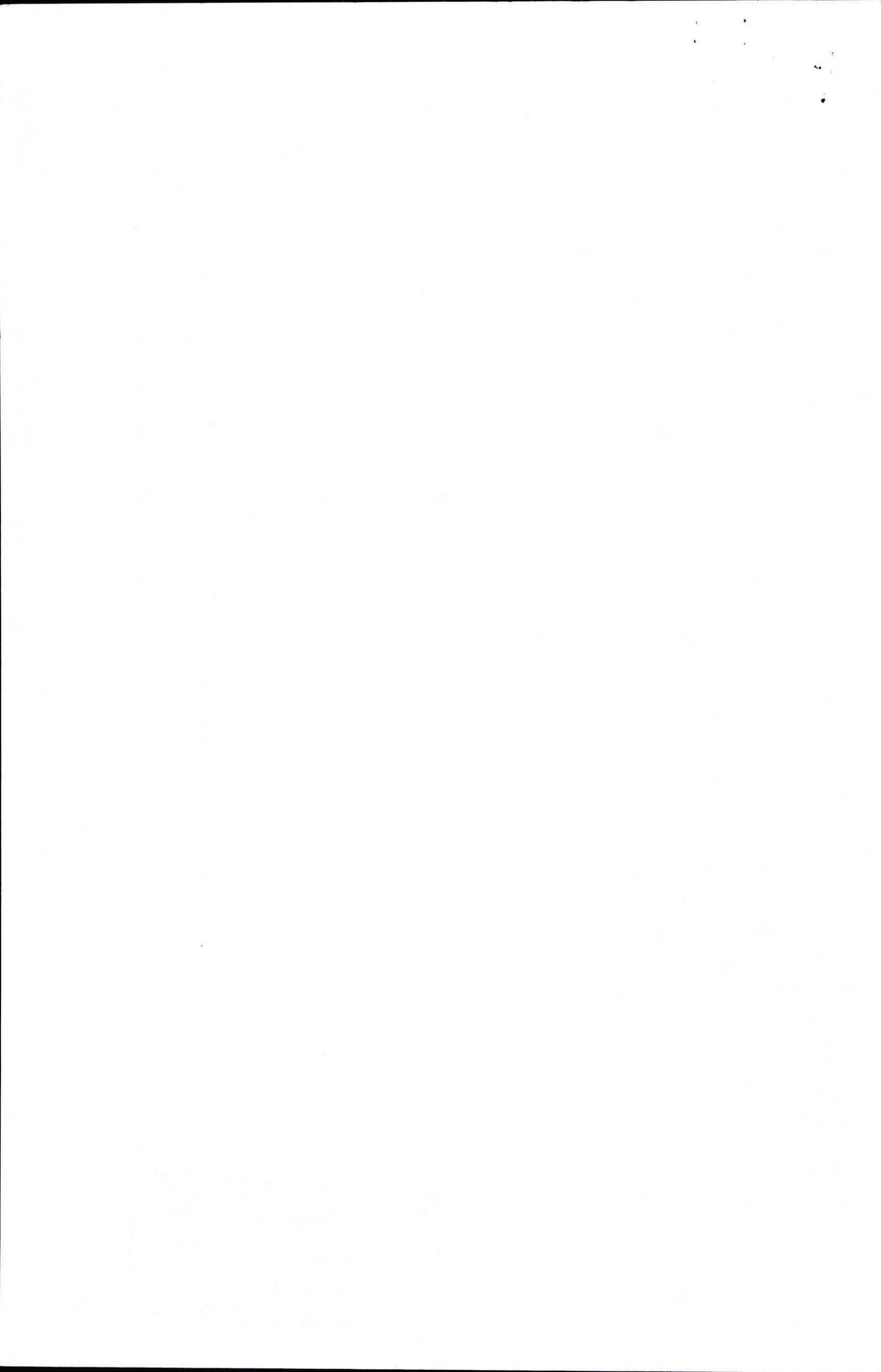
NOTIFIQUESE Y CÚMPEASE

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ

JCA





NOTIFICACION AUTO 1739 NI 81962-15

Rafael Del Rio Ramirez <rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/11/2020 15:33

Para: OIDALIA178@GMAIL.COM <OIDALIA178@GMAIL.COM>; ALEJSABOGAL@DEFENSORIA.EDU.CO
<ALEJSABOGAL@DEFENSORIA.EDU.CO>; GJALVAREZ@PROCURADURIA.GOV.CO <GJALVAREZ@PROCURADURIA.GOV.CO>

📎 1 archivos adjuntos (254 KB)

AUTO 1739 NI 81962-15.pdf;

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio 1739 de 4 de noviembre de 2020, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar. -

**RAFAEL DEL RÍO RAMÍREZ**

Escribiente - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá - Colombia

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta que les vas a dejar a tus hijos"

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.





**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

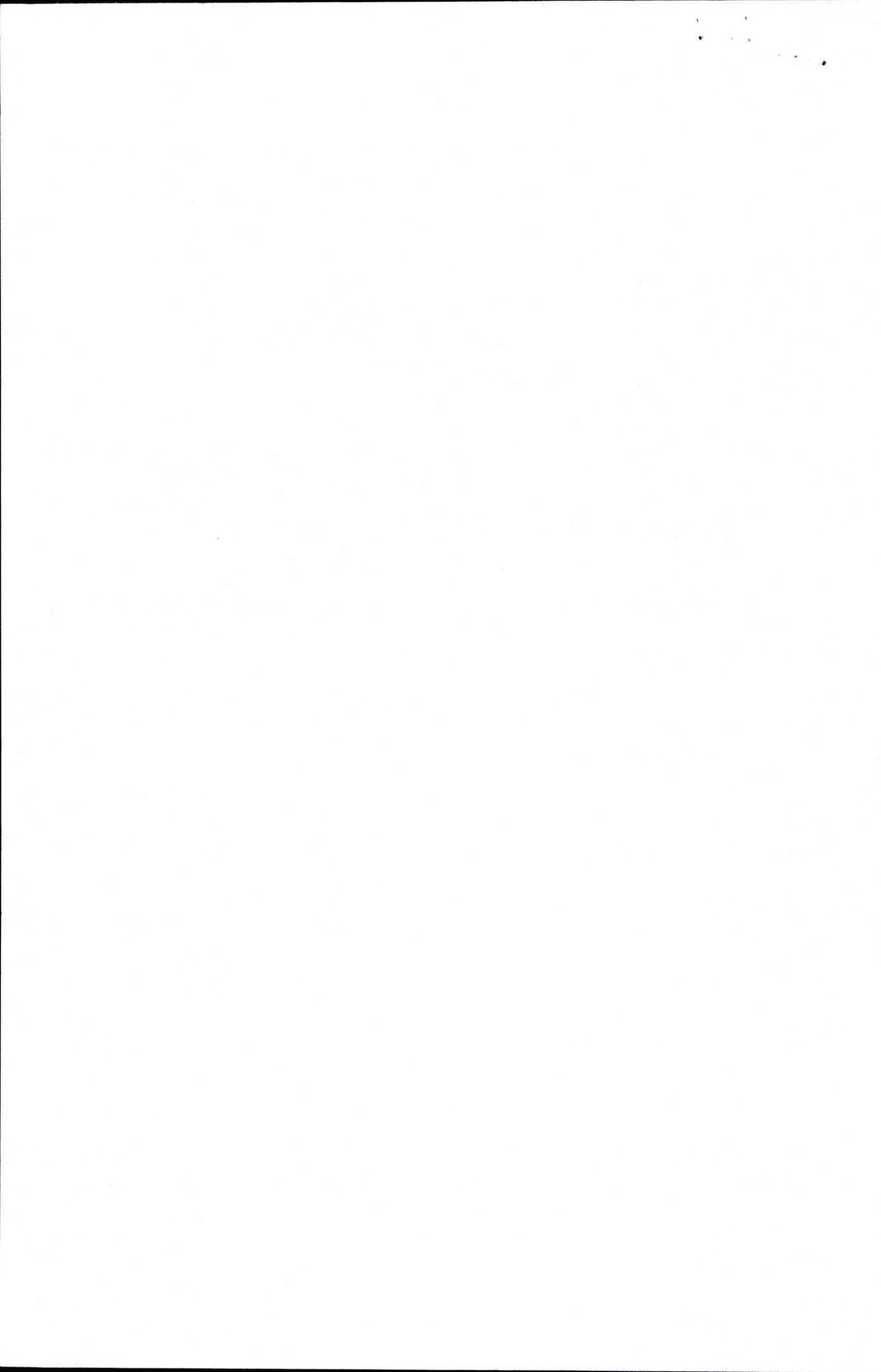
Señor(a)(es)
ARTURO PARRA ALARCON
CALLE 71 C No 93 – 32 BARIRO EL CARMELO
BOGOTA
TELEGRAMA N° 19314

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 81962
REF: PROCESO: No. 110013107009200300124
CONDENADO: HUGO ALFONSO CASTELLANOS BEDOYA
CC. 7245409

COMEDIDAMENTE LE **COMUNICO** QUE MEDIANTE AUTO 1739 DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 ESTE DESPACHO DECRETO LA NO EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LOS PERJUCIOS POR EL VALOR DE \$6.500.000 A QUE FUE CONDENADO HUGO ALFONSO CASTELLANOS BEDOYA, IGUAL SE DECLARA QUE LOS PERJUDICADOS CON LA INFRACCION QUEDAN EN LIBERTAD PARA HACER EFECTIVA LA INDEMNIZACION A QUE SE HA HECHO REFERENCIA, POR LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN MATERIA CIVIL. PARA CONSULTAR EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA DEBERA INGRESAR AL MICROSITIO DE ESTE JUZGADO, EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota>, SECCIÓN: Autos. ". DE OTRA PARTE, ME PERMITO INFORMAR QUE CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA **NO CORRIERON TERMINOS ENTRE EL 16 DE MARZO DE 2020 Y EL 30 DE JUNIO DE 2020.**

RAFAEL DEL RIO RAMIREZ
ESCRIBIENTE

ENVIADO POR <https://www.telegrafiatelefonicaweb.com/Zina.Web/>



Re: NOTIFICACION AUTO 1739 NI 81962-15

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 23/11/2020 7:42

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D

El 20/11/2020, a las 3:33 p. m., Rafael Del Rio Ramirez
<rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<AUTO 1739 NI 81962-15.pdf>



RV: RECURSOS REPOSICION Y APELACION DUVER FERNANDO MONROY JUZGADO 15 2003-0124// JDO 15- NI 81962- SEC- TERMINOIS// BRG

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/11/2020 9:17 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos

DUVER FERNANDO MONROY.RECURSOS.pdf;

De: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 26 de noviembre de 2020 6:31 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSOS REPOSICION Y APELACION DUVER FERNANDO MONROY JUZGADO 15 2003-0124

BUEN DIA

REMITO RECURSO PARA REDIRECCIONAR

GRACIAS



RAFAEL DEL RÍO RAMÍREZ

Escribiente - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá - Colombia

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta que les vas a dejar a tus hijos"

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTS15-645.

De: Sussy Sarmiento <sussy2707@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 15:34

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSOS REPOSICION Y APELACION DUVER FERNANDO MONROY JUZGADO 15 2003-0124

Para : JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD

REF.: RECURSOS REPOSICION Y APELACION
ENJUICIADO: DUVER FERNANDO MONROY
RADICADO: 2003-00124

Cordialmente,

SUSSY SARMIENTO DIAZ
C.C. N° 41.670.043 de Bogotá
T.P. N° 105.3556 del C.S.J.

URGENTE RECURSOS REPOSICION Y APELACION JDO 15 N.I 81962 TERMINOS ATF

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/11/2020 4:44 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos

DUVER FERNANDO MONROY.RECURSOS.pdf;

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 4:40 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSOS REPOSICION Y APELACION DUVER FERNANDO MONROY JUZGADO 15 2003-0124

Cordialmente,

TELÉFONO: 286.40.93

CORREO ELECTRÓNICO:

ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 15 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

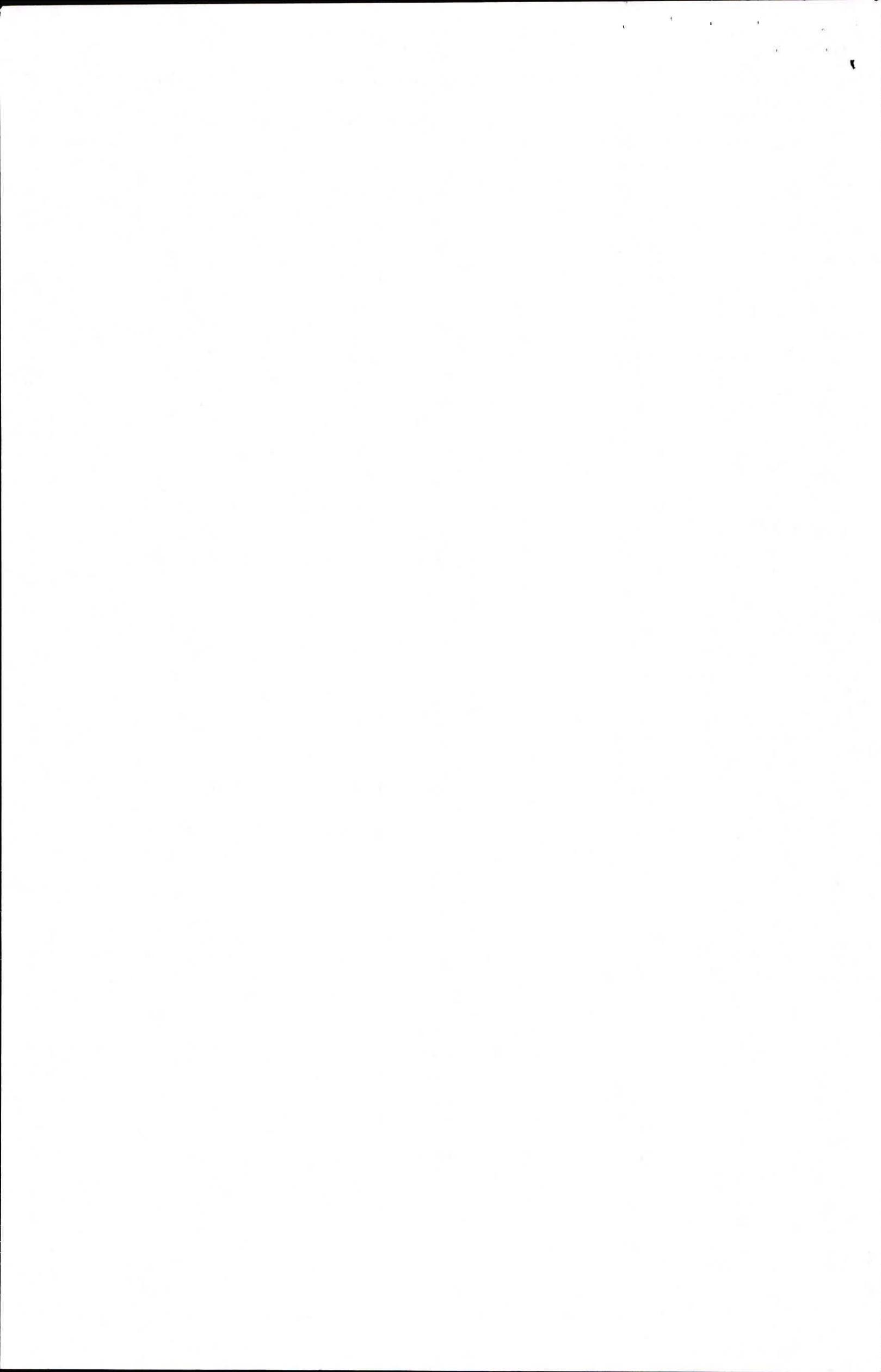


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1509726067744_PastedImage

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta

Que les vas a dejar a tus hijos **El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el**



cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

De: Sussy Sarmiento <sussy2707@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 15:34

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSOS REPOSICION Y APELACION DUVER FERNANDO MONROY JUZGADO 15 2003-0124

Para : JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD

REF.: RECURSOS REPOSICION Y APELACION

ENJUICIADO: DUVER FERNANDO MONROY

RADICADO: 2003-00124

Cordialmente,

SUSSY SARMIENTO DIAZ

C.C. N° 41.670.043 de Bogotá

T.P. N° 105.3556 del C.S.J.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





Sussy Sarmiento Díaz

Abogada Titulada, Derecho Penal y Laboral

Miembro fundador del Colegio de Abogados Penalistas de Colombia

Diag. 811 N° 74B-20, Torre B, 503, Bogotá D.C.

Tel. 313-8238777, correo: sussy2707@hotmail.com ó sussyarmiento2@gmail.com



Doctora

CATALINA GUERRERO ROSAS

**JUEZ QUINCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

Correo: ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF.: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
CONTRA LA DECISION DE REVOCATORIA DEL SUBROGADO DE
LA LIBERTAD CONDICIONAL A MI REPRESENTADO
PROCESO 110013107009200300124
ENJUICIADO: DUVER FERNANDO MONROY**

SUSSY SARMIENTO DIAZ, identificada civil y profesionalmente al pie de mi firma, en calidad de defensora del señor **DUVER FERNANDO MONROY** identificado con la C.C. 79825211 y domiciliado en Bogotá y dentro del término de ejecutoria una vez notificada y enterada en viernes 20 de noviembre/2020 a través de los correos electrónicos registrados, del contenido del auto del 6 de mayo que a su vez fuera notificado por estado el día 21 de julio del presente año de 2020, auto último mediante el cual le fuera revocado el subrogado de la libertad condicional a mi representado DUVER FERNANDO MONROY y sobre el que, su Honorable Despacho decretó NULIDAD de esa notificación al no haberme podido enterar de su contenido para ejercer una adecuada defensa técnica, me permito interponer los recursos de *Reposición y en subsidio Apelación* contra la decisión antes citada mediante los siguientes fundamentos jurídicos y medios probatorios que anexo a continuación:

BREVES FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FACTICOS

En efecto y tal como lo registra en sus consideraciones el auto de fecha 06.05.2020 emanado del Despacho, los artículos 66 del Código Penal y el 486 de la ley 600 de 2002 señalan tanto las obligaciones del sentenciado como su debido cumplimiento a las mismas so pena de revocatoria de las prerrogativas otorgadas por la ley.



No obstante, el mismo estatuto procesal en el artículo 489 que tiene como nomen juris "**exigibilidad del pago de perjuicios**" señala:

*"La obligación de pagar los perjuicios provenientes de la conducta punible para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena será exigida a menos que se demuestre **que el condenado se encuentra en imposibilidad económica de hacerlo**". (énfasis fuera de texto)*

En aplicación a la norma antes transcrita y teniendo en cuenta como lo ha detallado claramente su Honorable Despacho al hacer un análisis cronológico de lo acaecido en donde mi defendido no fuera notificado y enterado del contenido de la providencia, ya fuese en forma personal o por los medios electrónicos idóneos.

Por lo anterior amable Señora Juez y contando con la oportunidad de defensa y contradicción en virtud del decreto de NULIDAD del auto revocatorio de la libertad condicional ya mencionado, me permito anexar algunos documentos como medios de prueba conforme con el artículo 233 de la ley 600/2000, que evidenciarán a su Despacho, la imposibilidad económica de cumplir con los perjuicios y multas impuestas en la sentencia por parte del señor DUVER FERNANDO MONROY.

1.- El señor DUVER FERNANDO MONROY presta sus servicios para la empresa CASA BLANCA ... "*desde el 8 de abril de 20125 con un contrato a término fijo desempeñándose en el cargo de Auxiliar de Aseo devengando un salario de Un millón veintiún mil setecientos treinta pesos m/l. (\$1.021.7300)...*", como se certifica mediante carta de fecha 24 de noviembre de 2020 suscrita por KETTY MARIA GUZMAN HERNANDEZ Analista de Talento Humano de esa empresa.

2.- El señor DUVER FERNANDO MONROY no es propietario de bienes inmuebles como lo certifica el Sistema Integrado de Información Catastral que anexé al expediente en anterior memorial, pero que para efectos de éste recurso anexo de nuevo.

3.- En consecuencia del punto anterior, el señor DUVER FERNANDO MONROY se ve precisado a pagar un canon de arrendamiento por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000=) mensuales cuya copia del contrato de arrendamiento que me fue aportada por mi representado, estoy anexando.

Si su Despacho así lo requiere, me comprometo a aportar al expediente el original o copias auténticas de los documentos relacionados en los puntos 1° y 3°.



4.- Como corolario de los medios de prueba anexados, podemos observar claramente Señora Juez que el señor DUVER FERNANDO MONROY se encuentra en imposibilidad económica de cumplir con las obligaciones económicas impuestas en la sentencia, ya que se afectaría gravemente su mínimo vital, puesto que se une a lo anterior que el sentenciado debe por supuesto sufragar además sus elementales gastos de alimentación, servicios públicos, desplazamientos y vestuario.

CONCLUSIÓN Y PETICIÓN

Con los anteriores fundamentos jurídicos y elementos de prueba aportados a su Despacho, esperamos Señora Juez, haber cumplido con la carga probatoria necesaria para que no le sea revocado el subrogado penal de la libertad condicional concedida, uniéndose a ello como elemento tanto objetivo como subjetivo a considerar, que el sentenciado DUVER FERNANDO MONROY ha observado buena conducta y no ha incurrido en infracción ninguna al estatuto punitivo posterior a la sentencia impuesta, solicitándole en consecuencia que su Honorable Despacho REPONGA el auto de mayo 6 de 2020 o en el remoto evento de negarse se conceda subsidiariamente la APELACION correspondiente.

Agradezco anticipadamente su amable atención.

De la Señora Juez cordialmente,



SUSSY SARMIENTO DIAZ

C.C. N° 41.670.043 de Bogotá

T.P. N° 105.355 del C.S.J.





**LIMPIEZA GENERAL
CASABLANCA LTDA.**
NIT 800 121 759 2

EMPRESA ESPECIALIZADA EN ASEO LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN
CRISTALIZADO DE MÁRMOL - SELLADO DE PISOS
MANTENIMIENTO DE PRADOS Y JARDINES
CALLE 24 D No. 40 - 02 PBX 364 58 66-67
E-mail: lgcasablanca@hotmail.com - BOGOTÁ - COLOMBIA

LA SUSCRITA DIRECTORA DE GESTION HUMANA
LIMPIEZA GENERAL CASABLANCA LTDA

Nit. 800121759-2

Certifica que el(a) señor (a) (ita) **MONROY DUVER FERNANDO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79825211 labora en nuestra compañía desde el **8 de Abril de 2015** Bajo contrato a termino **Fijo** desempeñandose en el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** devengando un salario de **\$ 1,021,730 MENSUAL**, moneda legal.

Se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá con fecha 24 de Noviembre de 2020

Atentamente



**LIMPIEZA GENERAL
CASABLANCA LTDA.**
NIT 800 121 759-2

Analista de Talento Humano
313 359 2749
KETTY MARIA GUERIN HERNANDEZ
ANALISTA DE TALENTO HUMANO





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

Bogotá, D.C., Agosto 2 de 2020

Referencia: Radicación N° 2020 - 538872

EL GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO DE LA UAECD

CERTIFICADO:

Que consultado el Sistema Integrado de Información Catastral S.I.I.C

DUVER FERNANDO MONROY

CC 79825211

No se encontró inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C.D. como propietario(a), de bienes inmuebles en el Distrito Capital.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>,

Punto de servicio:

SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

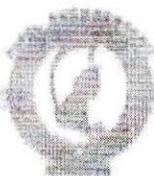
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 8F84BDD2F521

Av. Cra 30 No 25-90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B
Piso 25-90
Tel: 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ





VV. 787043

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

Fecha: 15 agosto 2019

Arrendatario: Juan Luis C. 71063944

Arrendador: **DAVID FERRANDO MONROY**
19875271
C.R. 411 N° 92
\$ 300.000

Fecha de inicio: 15 Agosto 2019

Ubicación: **Agua, luz, gas natural
atendido y anexo al...**

Valor mensual: **mil pesos mensuales - 100.000** (TRES MIL ISDIO)

Fecha: 15 Agosto 2019

INER
Instituto Nacional de Inmobiliarios

